



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

6792/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

07 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de entrega de información



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia



RESOLUCIÓN

Se sobresee por actualizarse una causal de improcedencia después de admitido (consistente en la presentación extemporánea).

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 6792/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés-----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **6792/2022**, interpuesto en contra **de Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada oficialmente el día 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, esto, con el folio 140287322002531.

2. Respuesta a la solicitud de información pública. El día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, informando para tal efecto que esta es en sentido negativo por inexistencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestándose inconforme con la respuesta notificada.** Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio RRDA0606222.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 6792/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día **15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año**, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho

correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente **mediante Plataforma Nacional de Transparencia**, el día **17 diecisiete** de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo que se otorgó a la parte recurrente para formular manifestaciones respecto al informe de contestación y medios ofertados por el sujeto obligado; notificando tal situación el día 02 dos de febrero de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Organismo Garante, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el **artículo 24.1 fracción XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera inoportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta	11/11/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14/11/2022
Concluye plazo para interposición	05/12/2022
Presentación oficial del recurso de revisión	07/12/2022
Días Inhábiles	Sábados y domingos 26/12/2022 a 06/01/2023

VI. Improcedencia del recurso. El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, toda vez que éste se presentó de manera extemporánea; por lo que en ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 99.1, fracción III de esa misma Ley Estatal.

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

(...)”

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, en correlación con el similar 98.1, fracción I de esa misma Ley, esto, por los siguientes motivos:

La solicitud de información que da origen a este medio de defensa se presentó en los siguientes términos:

“De los servidores públicos dados de baja del mes de agosto de 2022, solicito copia de su nombramiento, así como copia de su finiquito y/o liquidación o en su caso cese. De los servidores públicos dados de baja del mes de septiembre de 2022, solicito copia de su nombramiento, así como copia de su finiquito y/o liquidación o en su caso cese. De los servidores públicos dados de baja del mes de octubre de 2022, solicito copia de su nombramiento, así como copia de su finiquito y/o liquidación o en su caso cese.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

(SIC); en contestacion a su solicitud me veo imposibilitado a entregarlo porque no se ha generado, en virtud de que el trabajador no ha terminado el proceso administrativo por lo tanto, el finiquito es de carácter inexistente en consideración a lo estipulado en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia, no hay un listado de personal dado de baja en virtud de que se está en proceso administrativo.

En ese sentido, se advierte que el plazo de 15 quince días hábiles para interponer recurso de revisión, comenzó a correr el día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós y concluyó el día 05 cinco de diciembre de ese mismo año, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente pues, a saber, los días sábados, domingos y tercer lunes de noviembre son considerados como inhábiles, esto último, de conformidad a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no

obstante, dicho medio de defensa se interpuso el día 08 ocho de diciembre de ese mismo año, manifestando lo siguiente:

Razón de la interposición

1.- No me entregaron la copia de los nombramientos requeridos, alegando un cobro adicional, las cuales son gratuitas las primeras 20, de conformidad al artículo fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se declaró la inexistencia dentro de los archivos del sujeto obligado encargado de generar, administrar y salvaguardar lo peticionado, en la inteligencia que al no existir un nombramiento con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se deja asentado en el presente RECURSO DE REVISION, como documental publica para efectos de responsabilidad administrativa a cargo del Oficial Mayor Administrativo y/ o quien resulte responsable de los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas al servicio público, de conformidad Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Con lo anterior, se advierte que el presente medio de defensa se interpuso fuera del plazo de 15 quince días hábiles que al respecto corresponde, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea;

(...)”

Por las consideraciones anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6792/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste-----

KMMR